

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE, que se pronuncia en relación con la solicitud de cómputo supletorio formulada por diversos órganos transitorios de este Instituto



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/jul/2018	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia en relación con la solicitud de cómputo supletorio formulada por diversos órganos transitorios de este Instituto.

CONTENIDO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado,
por el que se pronuncia en relación con la solicitud de cómputo
supletorio formulada por diversos órganos transitorios de este
Instituto..... 3

 a) Número y rubro del acuerdo..... 3

 b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado 3

 c) Extracto del acuerdo 3

 d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda5

PRIMERO 5

SEGUNDO 5

TERCERO 5

CUARTO 5

QUINTO 5

SEXTO 5

RAZÓN DE FIRMAS..... 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia en relación con la solicitud de cómputo supletorio formulada por diversos órganos transitorios de este Instituto

a) Número y rubro del acuerdo

CG/AC-111/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CÓMPUTO SUPLETORIO FORMULADA POR DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado

Reanudación de la sesión permanente de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, celebrada el día seis del citado mes y año.

c) Extracto del acuerdo

(...) el numeral 126 del Código Electoral señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.

(...)

El artículo 307 del Código Electoral establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Por su parte el artículo 308 del Código en cita señala, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 308.

Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales

y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”

Concatenado con lo anterior, el diverso 311 del ordenamiento legal antes aludido, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, atendiendo a que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales solicitaron que este Consejo General concluyera el cómputo iniciado por dichos Órganos Transitorios, y toda vez que de los escritos de solicitud señalan diversas circunstancias que impedían que existieran las condiciones de seguridad necesarias para desarrollar su función; en ese sentido, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones XIV, LIII y LVIII del Código Electoral faculta al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Cañada Morelos y San José Miahuatlán, a las oficinas centrales del Instituto.

El traslado de paquetes aludido en el párrafo inmediato anterior, tiene como finalidad que este Colegiado cuente con los elementos de certeza suficientes para tomar una decisión respecto de la solicitud planteada por los Órganos Transitorios.

Dicho traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en el municipio multicitado, así como de los municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal de los Consejos Electorales Municipales, de los habitantes de las comunidades, así como del personal del Órgano Central.

Para los efectos precisados en el párrafo inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; 91, fracciones I, III y XXIX y 167 del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que a través de la vía que considere más expedita solicite el auxilio de la fuerza pública con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales en el traslado que este Órgano Superior de Dirección acuerda mediante este instrumento.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda

PRIMERO

Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO

Este Consejo General ordena la remisión de los paquetes electorales de los Municipios de Cañada Morelos y San José Miahuatlán, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta a su Consejero Presidente para solicitar el auxilio de la fuerza pública, según lo disponen los artículos 5; 91, fracciones I, XXII y XXIX, así como 167 del Código Electoral, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 3 de esta documental.

CUARTO

Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 4 de este acuerdo.

QUINTO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia en relación con la solicitud de cómputo supletorio formulada por diversos órganos transitorios de este Instituto; publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 12 de julio de 2018, Número 9, Quinta Sección, Tomo DXIX).

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión permanente de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, celebrada el día seis del citado mes y año. El Consejero Presidente.

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA. Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ.** Rúbrica.